

5780/5



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Lg.º 14

AÑO DE

Núm. Anterior 2718

Núm. Juzgado 2913

Contra *Budesindo Loshuertos Fraín*

Vecino de *Muel*

Responsabilidad ~~ejecutada~~ exigida 250 pts.

~~Terminado~~ *Iniciado a 25-4-41*

JUEZ

SECRETARIO

La Solano Costa

La Perez Llantada

Mod. 1

J M

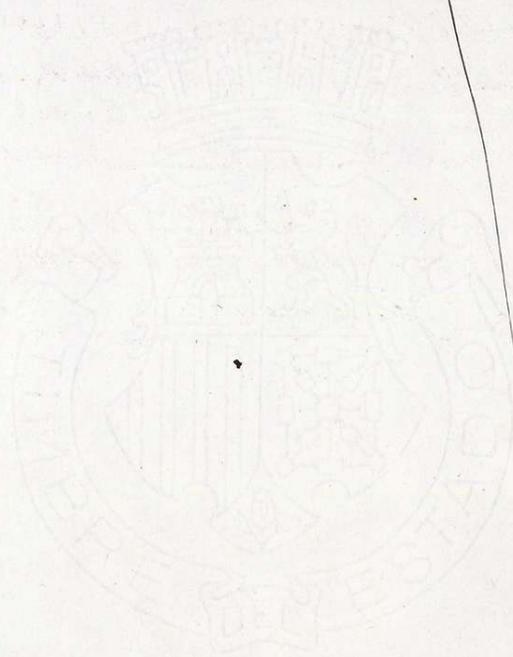
Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Za-
ragoza _____.-Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano
-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a
que me refiero, y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a _____

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino
de _____ D. _____
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.



2

DON PEDRO CERRIÁN BARRILLO, Jefe Municipal de esta Ciudad, en funciones del de Instrucción de la misma y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Lo
Adminis atentamente saludo y hago saber: que de acuerdo con lo interesado por la Comisión Provincial de Inscritaciones en virtud V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Rudolfín de Loshuert y Train vecino de Muel para que surta los efectos en el expediente de Inscritaciones número 2718 de 1907

Dado en Gerona a once de febrero de mil novecientos treinta y ocho. El Jefe Municipal.



Pedro Cerrían

Miguel...

Don Martín Gutiérrez Puertas, Sus-

Título del Registrador de la propiedad del
distrito de La Almunia de Doña Godina,
provincia y Audiencia Territorial de
Zaragoza.

Certifico: Que en mérito del pre-
cedente mandamiento, he examinado
por sus índices los libros de este Regis-
tro de la propiedad de mi cargo y resul-
ta: Que a nombre de D. Fernando Es-
pueylos Graín, no aparecen inscritos bil-
les inmuebles, derechos reales de ningún
clase.

En remita de los correspondientes índices y li-
bros a los que en caso necesario me remita,
Y en virtud de lo ordenado copio la presen-
te en La Almunia a doce de Agosto de mil no-
vecientos treinta y ocho.

Martin Gutierrez



Nov. 2^o pt^o 1^o Oct. n.º 12 Arz.

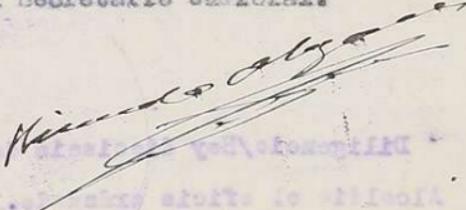
El Sr. Juez de Instrucción de este partido,
en resolución de esta fecha dictada en la pie-
za de embargo dimanante del expediente sobre
declaración administrativa de responsabilidad
civil contra Rudolfino Los Huertos
frat vecino de ese pueblo, bajo el nú-
mero 2718-388 tiene acordado librar á
V. la presente que devolviera cumplimentada á
la mayor brevedad con la practica de las si-
guientes diligencias:

Que se proceda al embargo de todos los bie-
nes, derechos y acciones del exp dientado a-
riba indicado, nombrandose depositario admi-
nistrador a persona de solvencia y moralidad
reconocidas y edicta al alanzamiento Nacional,
que debiera de dar cuenta de su gestión, in-
gresando a disposición de este Juzgado las can-
tidades que perciba en metálico o por venta
de frutos. Que se tosen los bienes embargados
por peritos adecuados y que por información
testifical y documental se acredite que no po-
see otros bienes que los embargados, o la in-
solvencia en su caso.

Dios guarde á V. muchos años.
Carifena H de Enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.



Sr. Juez Municipal de Muel.

Providencia / En la villa de Muel a quince de mayo
de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año
Triunfal.

Por recibida la carta orden que antecede y no tenien-
do domicilio en esta villa el expediente de Rudesindo
Leshuertes Train por habersa marchado al enemigo y su
esposa Teribia Barriende Celas y su hijo residir en Zara-
goza calle de

solicitese de la Alcaldia certificación de bienes
del mencionado Rudesindo y una vez recibida traigase
para proveer.

Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifique



Juan Carlos

Cartro

Diligencia/Hoy dieciseis de enero se remite a la
Alcaldia el oficio ordenado.

Cartro

4

Providencia/ Muel a dieciseis de Marzo de mil nove
cientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.

Recibido el oficio que antecede píbrese la certifi
cación de bienes que en la misma se solicita y de
vuelvase a su procedencia .

Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico.



El Alcalde

Pedro Casal

Juan de los Rios

En el expediente de incautación por
responsabilidad civil que por orden de
de la superioridad se halla instruyéndose
de contra D. Rudesindo Leshuertes
he acordado dirigir a V. el presente
para que se sirva ordenar que por las
dependencias de esa Alcaldia sea li-
brada certificación expresiva de los
bienes que a su nombre o al de sus fami-
liares pueda llevar dicho expediente-
do. u

Dios salve a España y guarde a V. la
vida muchos años.

Muel a quince de marzo de mil no-
vecientos treinta y nueve. Tercer Año
Triunfal.



Juan Luis Carr

r. Alcalde de la Villa de

Muel

A Don Alvarado hijo del ayuntamiento de la Villa de Urdul

Certifico: que examinado el atestado suscrito y sus apensas no aparece jurada al General Hospital a nombre de Realmento Los Muertos Brava

Don el Regente don Manuel a nombre de Realmento Los Muertos Brava una casa sita en el Barrio Bajo que correspondia por su parte en un contrato de Clayson por ingenuidad con la de Hotel Buelbas y por expulso con merito de un contrato de alquiler de los terrenos y otros puntos

Para que conste en virtud de lo ordenado expedido competente certificacion que firmada con el no del Sr. Alcalde en Urdul a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno de 11 año municipal

Don Alvarado

Pedro Casal



2

10

of

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

de la advertencia que se leen quedaba en
 burgo de a resultas de este expediente
 que en tema que haun prax alguna de
 unido más que al depositario judicial
 de los foros. Momento con el que se tiene que
 entender en todo lo que haun referenciado
 al Acto de la enmendada causa

In cuanto para el tanto este
 diligencia que se haun en el to por
 de lo que certifico



Tedoro Ocasio Bonas Mainar

F. Carro Luis Bonar

Providence) Me he bajado como un momento
 treinta y nueve
 sobre a Bonas todos a prax de la notificación

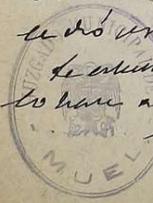


de la intervención de la causa de Burgo de
 los muelles. Lo mando y prax el to por de que certifico

Juanico Cas F. Carro

Compartición) En la villa de Burgo a veinte de
 Burgo de Arago) Mayo de mil novecientos treinta y nueve
 compareció ante la presencia judicial, fernan
 de Colosa quien a su vez le prohibieron entener
 y gozo entente,

Preguntado si tiene alguna vez de arrendo sobre
 de lo que si que tiene el mismo que ha estado arrendado
 la casa que se le ha reportado de de entente por lo que se
 le dio orden de entente al depositario de dicho, como
 se ordena esta diligencia que no prax por lo que
 lo haun a su cargo en cargo de que certifico
 luego de haberse leído



Juanico Cas F. Carro

Previdencia/ Muel a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y nueve
Tercer Año Triunfal.

Habiendose recibido las certificaciones de la Alcaldia, precedase al embargo de los bienes que en las mismas aparece sea la casa de D. Rudesindo Leshuertes Train y cualquier otra clase de bienes que pueda tener; para lo cual constituyase el Juzgado compuesto de Alguacil y Secretario en la referida casa acompañado de los testigos D. Tomás Mainar y D. Luis Bazan y se nombra depositario de lo embargado a D. Nicolás Lorenz Minaró a quien se hará saber el nombramiento y previo el correspondiente juramento se le discernirá el cargo y se le entregará lo embargado.

Para que acrediten que lo embargado es lo único que posee el expedientado e digan los que le conocieren además se nombran testigos a D. Cecilio Gracia y Daniel Cabetas y D. José Argachal; y Peritos tasadores a D. Luis Pintanel y D. Manuel Peaz y hecho todo devuélvase al de su precedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifique



Juan Luis *A Castro*

Comparecencia del Depositario nombrado

En Muel a diecisiete de marzo comparece ante

el Sr. Juez D. Nicolás Lorenz Minaró al que se le notifica ha sido nombra de Depositario de los bienes embargado a D. Rudesindo Leshuertes Train; que da conforme, y en vista de ello El Sr. Juez le juramenta en nombre de Dios de cumplir bien en su cometido, jura hacerlo así, y se le hizo entrega de la casa embargada, enterandole de la orden que se habia dado a D^a Tomasa Celás de entregarle a él catorce pesetas que del arriendo de un mes de la casa habia cobrado.

Y para hacerlo constar firma esta comparecencia con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifique.



Juan Luis *Nicolás Lorenz*
A Castro

Notificación y discer
nimiento del cargo de los
Pérites tasadores

En el mismo día comparecen los pérites nombrados D. Manuel Penz y D. Luis Pintanel ante la presencia Judicial. El Sr. Juez les manifiesta que había nombrado a ellos para tasar la finca de urbana de D. Rudesinde Deshuertos Train que les recemendarse, campertasca bienen el cometido los juramenta en nombre de Dios juran hacerle así y las discierne el cargo



Juan Pintanel
Manuel Penz
A Castro

Comparecencia de los

Pérites
tasadores D. Manuel Penz y D. Luis Pintanel Maestros Albañiles de esta localidad quienes manifiestan que en cumplimiento del juramento prestado esta mañana se han trasladado esta tarde a la casa de Rudesinde Deshuertos Train sita en Barrio Baje y despues de recorrerla toda y examinada por dentro y fuera la tasaron de común acuerdo en la cantidad de DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA pesetas.

Firmando esta comparecencia para hacerle constar con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Juan Pintanel
Manuel Penz
A Castro



Declaración de
Cecilio Gracia

En la Villa de Muel a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Se presenta ante el Juzgado Cecilio Gracia Minardo mayor de edad, casado natural de Carriena y vecino de Muel tesigo nombrado para declarar en este expediente y juramentado que fué en forma juré decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.

A las generales de la ley contesta: Que se llama como queda dicho es de las circunstancias expresadas y no le comprenden las demas de la ley. Preguntado que fincas tenia Rudesinde Train Aliaga responde que el solo le conoce una casa sita en Barrio Baje.

Leida esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Juan Penz
Cecilio Gracia
A Castro

Declaración de José Argachal./ Muel a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.

Presente en el Juzgado el testigo nombrado D. José Argachal Sebastian mayor de edad, estado soltero natural y vecino de Muel es juramentado por el Sr. Juez en nombre de Dios y responde que jura decir verdad en lo que supiere.

Preguntado per las generales de la Ley dice: Que se llama como queda dicho es de las circunstancias expresadas y no le comprenden las demas generales de la ley.

Preguntado si conocia los bienes que tenia el Rudesinde Train dice: Que de la propiedad del embargado no cree tenga mas que una casa en el Barrio Baje

Leida esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Juan Penz
José Argachal
A Castro

Declaración de Daniel

Cabetas

Seguidamente entra a declarar el testigo Daniel Cabetas

Se le pregunta si jura en nombre de Dios decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado jura hacerle así.

Preguntado por las generales de la ley dice: Que se llama Daniel Cabetas Lezcano de treinta y cuatro años de edad, casado, labrador natural y vecino de Muel y que no le comprenden las demás generales de la Ley.

Preguntado que fincas sabe que posea el Rudesindo Druhnertos Traín dice: Que solamente le conoce una casa en el barrio bajo.

Leída esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Ignacio Corra

Daniel Cabetas

F. Castro

Diligencia Contada este expediente de seis pliegos y en el correo de hoy se pone para mandarlo a la superioridad

Castro

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RUDESINDO LOSHUERTOS TRAIN, vecino de Muel (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Rudesindo Loshuertos Train era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. en la que era considerado como elementos directivo, tomó parte activa en manifestaciones revolucionarias, haciendo cuanta propaganda le fué posible y al promoverse el glorioso Movimiento nacional hu- yó a zona roja. Tenia esposa, que no se acredita tenga jornal, y un hijo de 17 años de edad. Tiene inmuebles por un valor de 2.750 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) e) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fue directivo en partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RUDESINDO LOSHUERTOS TRAIN, de Muñel, a la s sanción es de seis años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Ángel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

10

1911

Providencia. Juez Civil Especial

Señor SOLANO.

Zaragoza veintiocho abril novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. y obrando el expediente original tasese las costas por el que refrenda y vuelvase a dar cuenta

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

PH
Franisco

Diligencia.- seguidamente se cumplio lo mandado doy fe

PH
Franisco

El presente es un documento que...

El presente es un documento que...

Lo mandé y firmé...

[Handwritten signature]

Ante mí

Diferencia...

TOMO 201

Nº 228 * 4

INTERVENCION DE HACIENDA



DE
Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso nº 3887

Aplicación

Quitas y valores
de legal a favor de la C/Rep Resp Política
Juez Civil Especial
ha ingresado la cantidad de doscientas cincuenta pesetas
por Resp causa Requerimiento de sueldo
Crédito exp. 2913

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 29 de Abril de 19 41
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR

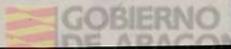
Fabre



Son 250'00 pesetas

Tomada razón al núm. 1490

Mod. 13-1939



HACIENDA PUBLICA

HACIENDA PUBLICA

5

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza

a veintinueve de abril de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Diligencia.-

seguidamente se cumple lo mandado

[Handwritten signature]

Cobros sin boletín

DIIGENCIA DE TASACION DE COSTAS Yo el Infrascrito Secrerario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas en este expediente seguido con el nº 2913 contra el vecino de Muel=Rudesindo Loshuertos con el resultado siguiente:

Hacienda por al papel de oficio.....	6'50
A la misma por portes de correo.....	5'50
J.M: Muel Sr Murillo.....	8'00
Secretario dicho Juzgado Sr Castro.....	14'00
Alguacil del mismo.....	4'00
Secretario judicial de Daroca Sr Vicente.....	6'50
Secretario judicial Cariñena Sr Olazabal.....	9'50
Registrador porpiedad La Almunia Sr Odriozola.....	2'50
	<hr/>
	54'50

Importa esta tasación las figurasdas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta centimos salvo error u omisión que se promete en endar Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte mayo de mil novecientos cuarentà y uno

PH
[Handwritten Signature]

REPUBLICA DE ARAGÓN
GOBIERNO DE ARAGÓN
SECRETARÍA DE ESTADO

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7

Providencia.- Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza a *quinto* de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para su efectividad librese exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de Instrucción correspondiente a fin de que requiera de pago al inculpado y una vez efectuado se haga la distribución de las costas entre los participes a las mismas con el apercibimiento al encartado, que de no verificarlo mencionada cantidad se seguirá adelante la ejecución hasta su total cobro lo que se llevará a efecto por el Juzgado exhortado.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

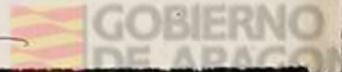
Solano

Ante Mi

Rto
Francisco B

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé.

Rto
Francisco B



15199 5490

no 22

Don Felix Solano Josta Juez de 1.^a Instancia
de Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.^a Instancia de Daroca
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del
expediente núm. 2913 en la que he acordado dirigir
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-
nistrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos
quiere.

Zaragoza 20 de mayo de 1941
Año de la Victoria.

P. S. M.

Solano

Francisco de



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado en el expediente arriba in-
dicado vecino de Muel- Rudesindo Loshuertos Train
a fin de que en el termino de diez días haga efectivas las
costas causadas en dicho expediente que ascienden a la can-
tidad de 54'50 ptas y caso de que no exista el encartado
a quien legalmente le represente.

Que una vez hecha efectiva ante ese Juzgado mencionada can-
tidad se proceda a la distribución de las costas en la for-
ma que se expresa en la adjunta copia reintegrándose los
derechos a la hacienda en papel de pagos al Estado

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document.

DE IGUENCIA DE TASACION DE COSTAS Yo el Infrascrito Secrerario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas en este expediente seguido con el n° 2913 contra el vecino de Muel=Rudesindo Loshuertos con el resultado siguiente:

Hacienda por al papel de oficio.....	6'50
A la misma por portes de correo.....	5'50
J.M: Muel Sr Murillo.....	8'00
Secretario dicho Juzgado Sr Castro.....	14'00
Algu cil del mismo.....	4'00
Secretario judicial de Daroca Sr Vicente.....	6'50
Secretario judicial Cariñena Sr Olazabal.....	9'50
Registrador por piedad La Inmunia Sr Odriozola.....	2'50
	<hr/>
	54'50

Importa esta tasación las figuradas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta centimos salvo error u omisión que se promete en endar Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte mayo de mil novecientos cuarenta y uno

[Handwritten signature]

Providencia Juez

Sr. Guerrero a reputados - de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

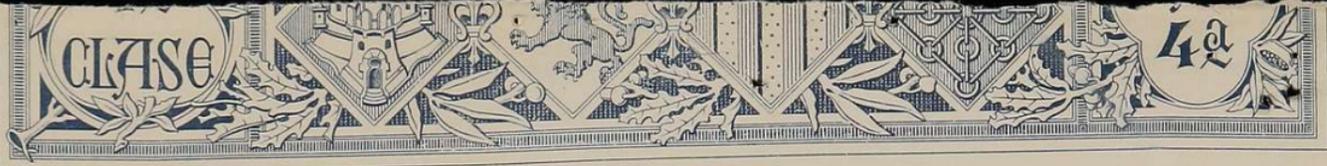
Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, regístrese, cúmplase
y para ello requirase al denunciado al pa-
yo de sus costas
y cumplimentado, devuélvase al Juzgado exhortante, dejando nota.

Lo acordó y firma S.S.ª; doy fé

E/

Responsable
Diligencia.-Cumplido; doy fé

Responsable El 6-5-61, recibí el con-
cepto de las costas y puse
en mi poder 5'70 pts. por mis honor-
arios; doy fé.



CLASE

4^a

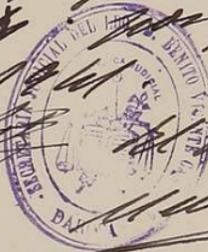
4.^a CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 502807



Este pago y los que se refieren son de pa-
vane C 022250 - 022249, remanente del expediente
de reparación de la línea de ferrocarril de
los Francos, de Nivel, para pago de 6'50 pta por el pa-
pel de espacio y de 1'50 pta por el papel de correo.



Hecho a Junio de 1911
[Signature]
El Secretario

PROVINCIAS



TIMBRE

PAGOS

GOBIERNO ARAGON

7.^a CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

C 027750



*Complemento al 1.^o pago de la 1.^a Serie
C 102808.*

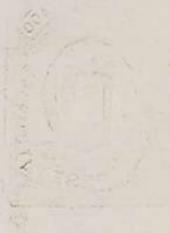


PROVINCIAS



10

100000



10



7.^a CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

C 027749



*Complemento al 1.^{er} pago de
4.^a clase C. 102804*



PROVINCIAS



13

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

149 14

pagadero en *comunes* por Ptas. 2 Cts. 10del Sr. *documenta clava*a favor de: *Registado propiedad de*residente en: *Plasas de La Alameda*Domicilio: *de la ladra*Lo remite: *Secretaría judicial de*residente en: *Nava*Domicilio: *—*El Admor. de Correos, *4 JUN 47* *4 Junio 1947.*

Sello de fechas

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

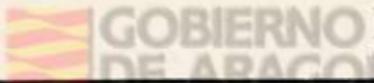
275

de un giro postal de Ptas.

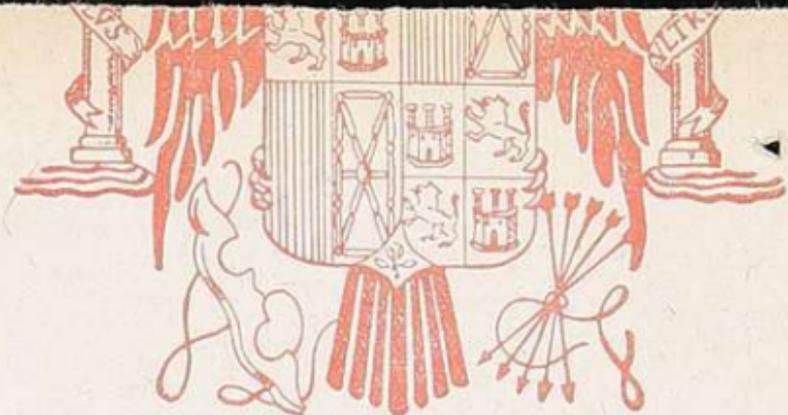
Sello

entregado en

el día



El Imponente sólo llenará los



Serie L

Nº 457832



**GOBIERNO
DE ARAGON**

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

146 15

pagadero en *causante* por Ptas. *7* Cts.*ocho pts.*a favor de: *Juan Sureda y Sureda. Murillo*residente en: *Murillo*Domicilio: *Secretaría Judicial de*Lo remite: *Murillo*residente en: *Murillo*Domicilio: *Murillo*El Admor. de Correos  Fecha: *4 Junio 1941.*

Sello de fechas

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

8129

de un giro postal de Ptas.

Sello

entregado en

el día


**GOBIERNO
DE ARAGON**



Serie L

Nº 457831



**GOBIERNO
DE ARAGON**

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

144 15

pagadero en *Laneros* por Ptas. 4 Cts.a favor de: *Asociación Juzgado de*
residente en: *S. Muel*
Domicilio: _____Lo remite: *Juzgado Individual de*
residente en: *Nasara*
Domicilio: _____

El Admor. de Correos

Fecha *4 Junio 1947.*

Número del resguardo provisional

Sello de fechas

Resguardo provisional n.º

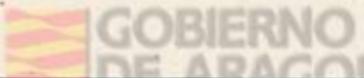
425

de un giro postal de Ptas.

entregado en

el día

Sello





Serie L

 **457829**



**GOBIERNO
DE ARAGON**

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

23118

pagadero en por Ptas. 9 Cts. 10

en favor de: *señorita Mercedes*

residente en: *R. Olasabak (Buetaco)*
Herria (San Domingo de la Calzada)

Domicilio:

Lo remite: *Buetaco Indonaf*
residente en: *Nacera*

Domicilio:

El Admor. de Correos,

Fecha: *9 Junio 1914.*

Número del resguardo provisional

Sello de fechas

Resguardo provisional n.º

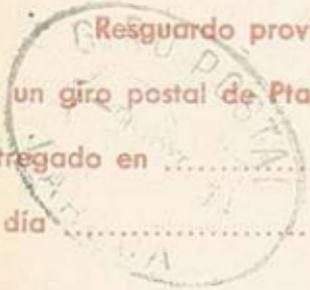
de un giro postal de Ptas.

entregado en

el día

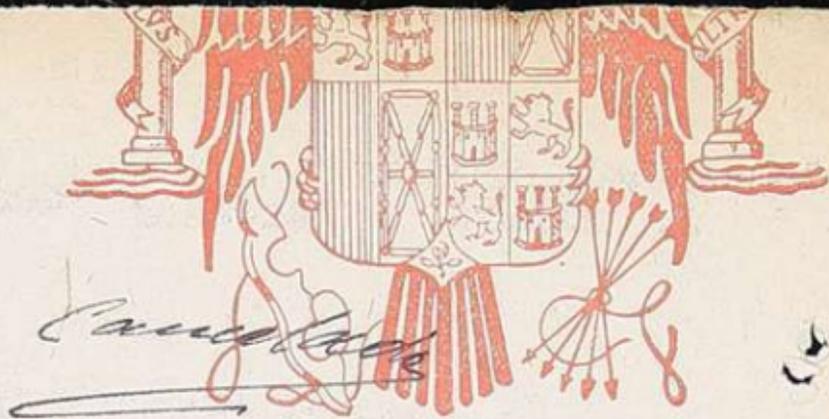
9'50
0'25
9'75

Sello



GOBIERNO DE ARAGO

El imponente sólo llevará los



Serie L

 **457828**

 **GOBIERNO
DE ARAGON**

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

165 17

pagadero en por Ptas. 14 Cts.

El imponente sólo llenará lo que

a favor de: *Secretaría Juzgado 4.º Cartas*
residente en: *Muel*
Domicilio:
Lo remite: *Secretario Judicial*
residente en: *Barasoain*
Domicilio:

El Admor. de Correos



Junio 1941.

Sello de fechas

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

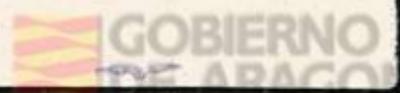
1430

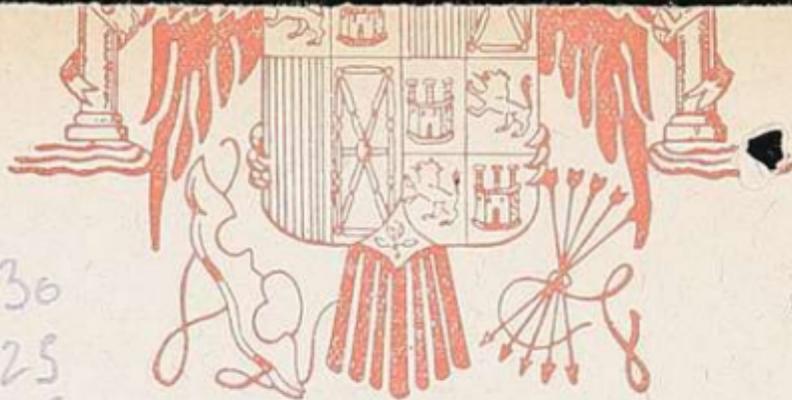
de un giro postal de Ptas.

Sello

entregado en

el día





14'30

4'25

8'25

2'75

29'55

0'80

30'35

Serie L



457830



**GOBIERNO
DE ARAGON**

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano.

Zaragoza veintisiete junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la orden cumplimentada, unanse a sus antecedentes estando satisfecha la sanción impuesta, se alzan y dejan sin efectos trabados en autos lo que se hará saber al inculpado por medio de la oportuna orden y al administrador judicial que cesara en su cargo y entregara los bienes y cualesquiera clases de saldos que obrasen en su poder al expresado inculpado o representante legal previa rendición de cuentas, publíquese el edicto en el Art. 58 de la Ley
Lo mando y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

*Ph
Juan José de la*

*Señor Sr. Solano
Señaladamente se cumple
lo mandado por el Sr. Juez*

REPÚBLICA

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a ²⁸veintiocho junio mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano
Ante mí
Jaime Rey

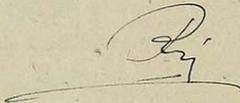
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza* n.º 150 , página 1111 , aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 2 de *Julio* de mil novecientos *41* , de que doy fe.



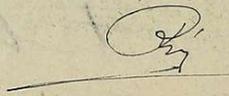
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *10-11-11* n.º 314 , página 4119 y edicto n.º 113 , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona. -13-

Zaragoza, a 10 de *noviembre* de mil novecientos *cuenta y uno* de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 18 de *Mayo* de mil novecientos *42* de que doy fe.



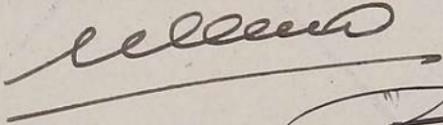
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

21
de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculcado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.ª Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fé


Ante mí

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Cariñena las actuaciones compuesta de - 21 - folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de nada ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 2718

Núm. del Juzgado 2913

Contra

Rudesindo Loshuertos Train

vecino de

Muel

Cantidad

250 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Jue de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñosa

22

Estado procesal que alcanzan los autos terminado. Pendiente acordar sobre archi-
vo de los autos.

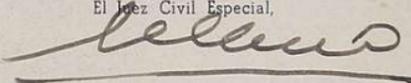
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250	Entrega voluntaria	250	Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

A. 7.989.858

23

Providencia Juez Ejte. Sr. Polo.- Cariñena á ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Habiendose hecho efectivas la sanción y costas del precedente expediente, y alzados los embargos trabados en los bienes de los expedientados, librese carta-orden al Juez Municipal de Muel, a fin de que se haga saber, a los expedientados o en su defecto a su esposa hijo mayor de edad, tutor o familiar mas próximo que le represente que se han alzado y dejado sin efecto los embargos y trabas que pesaban sobre los bienes, recuperando la libre administración de los mismos; que se requiera al Depositario administrador de dichos bienes para que haga entrega de todos los que posea en administración

haciendose entrega a las personas que antes se designan por su orden de todos los saldos, levantandose la oportuna acta.

Lo manda firma el Sr. D. Antonio Polo Lorente, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instruccion de la misma y su partido de que doy fe.



Antonio Polo

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Signature]

24

Sr. Juez Municipal

de

Muel.

En meritos de los acordado en el expediente de Responsabilidad Poltica seguido bajo el número 2718 contra Rudrindo Lombardo Ferrin vecino de esa localidad, el Sr. Juez de Instrucción de este partido, tiene acordado librar a V. la presente que devuelva cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que guarde a V. muchos años.
Dadas a 3 de Agosto de 1942.

El Secretario Judicial Jte.



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se haga saber al expedientado arriba indicado o en su defecto a su esposa, hijo mayor de edad, tutor o familiar mas proximo que legalmente le represente que por haber hecho efectiva la sancion y costas se han alzado y dejado sin efecto los embargos y demas trabas que pesaban sobre los bienes, recuperando la libre administracion de los mismos; que se requiera al Deposito administrador D. Nicolás Lorente Guinardo para que haga entrega de todos los bienes de cualquier clase que posea en administracion propiedad del expedientado, rindiendo cuentas y entregando las cantidades que tuviere en su poder, haciendose todo constar por medio de acta.

Videncia }
Juzg. }
D. Manuel } Real 13 de Agosto de 1942

Por recibida la anterior carta
orden, y a sueldo en cumplimiento
de una vez cumplimentada remitire
a su procedencia.



Qui lo acuerda manda, fuese
a los diez de Agosto.

Manuel Barrero
Jenis Barillo

Siligencia Por la cual hago com-
pon que en cumplimiento a una
orden del Tribunal de Responsabi-
lidades Politicas de Zaragoza, de fecha
28 de junio de 1941, fue levantada
en este juzgado municipal auto de
de entrega de bienes a la esposa
del inculcado Pascual Luchentes
Grau, expediente núm. 2913, de ofi.

M. Barrero

Otra, se remite cumplimentado de ofi.

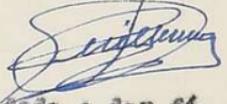
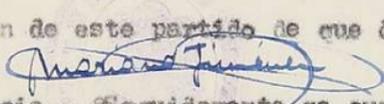
M. Barrero

25

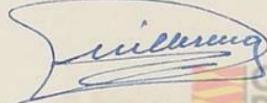
Providencia Juez Sr. Jimeno Motilva.- Carifena a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas para al exaccion de la multa y liquidadas las demas responsabilidades, elevese todo lo actuado a la Superioridad p̄r si de acuerdo con el articulo 26 apartado 1) procede decretar el archivo definitivo de los expedientes; registrandose la salida y acreditandose por diligencia con testimonio de este acuerdo la remision decretada.

Lo manda y firma el Sr. D. Mariano Jimeno Motilva Juez de Instruccion de este partido de que doy fé.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado : doy fé.



g-2913

+ 180

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2718.

Contra *Rudesindo Lashuertos Erain.*
de *Muel*



Lge. 14

Juez Instructor designado D. *Juan Fontaler*

Parra

Fecha de Incoación *10-8-37.*

Fecha de remisión a la *11.ª* *regional*
5.ª División *Orgánica*

13 NOV. 1939

PEDRO

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s. b. e. 2.º del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que ha sido obreros en
Bartolo i llyab; se refiere por un accidente en
en favor del F. P. y se agnos activa-
mente al comunismo de la ciudad

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación
absoluta y pena de cantidad fija
comprendida en los grupo 173 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado Andrés Bachments Drain
a la sanción de inhabilitación absoluta de 6
años y pena de 250 Ptas
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por Unanidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Rudesindo Loshuertos

vecino de

el y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza días de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza días de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Rudesindo Loshuertos

vecino de el

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

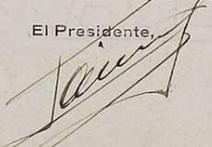
Juez Instructor del expediente a Don Juan González Parraquillos

Juez de Instrucción de Zaragoza al que se

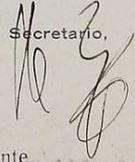
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

de la demarcación de la zona

; doy fe.



1-18

AMISIA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.º pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de retumbo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indubitable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936, Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social; y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

SECRETARÍA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, nudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.
Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos, ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Amiranterales designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Garsarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el período de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaporteado para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 300, de fecha 16 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedit y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorin Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobe, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrián Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Ángel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Ponz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Daeñás, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Plá, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Jesús Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nuño Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)
 Pascual Nuño Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)
 Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)
 Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)
 Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)
 José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)
 Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)
 Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)
 Antonio Aleaga Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)
 Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gilbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente 311)
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)

Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320) actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente cuico, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

TIF. HOGAR PIGNATELLA

Juzgado de 1ª instancia e Instrucción
de **DAROCA**

(Barrioneta)

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Andrés José Martínez

de *Muel*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Expediente núm. *2218* de la Junta provincial

Expediente núm. *203* del Juzgado

387-C-5

8018598 01



Apartado d). Huído.-

3

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Rudexindo Losuertos de Huel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 278

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-



Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

[Faint, illegible handwriting]

ALBINO

Muel (Borinca)

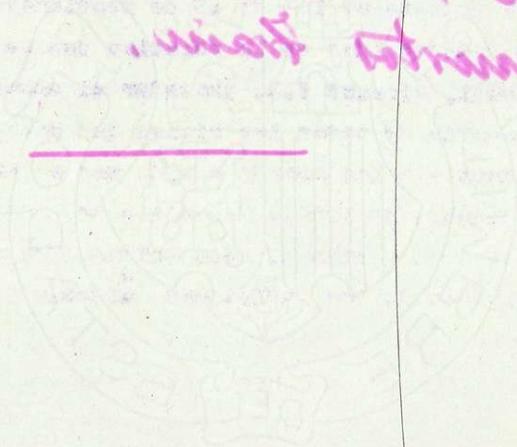
No. 14-1987

Expediente de inscripción
de hijos de Ruderruchos-
muertos Train.

Ministerio (Gobierno)

01.01.14-1991

Departamento de Asesoría
de Honor de Presidencia



14
1937

4

DON ANGEL ASERAY Y MARTINEZ DE BANOS, Secretario Judicial del partido de Tarazona y especial para la incautación de bienes y aplicación del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

DOY FE: que en este Juzgado especial se tramita expediente de incautación de bienes contra Emilio Sanc ez Ruiz, aparecen los documentos que a la letra dicen:

12 5ª División Organica.- M.M.- Sección de contabilidad.- negociado tercero.- Por considerarlos incluidos en el artículo 58 del Decreto nº 108 de 13 de septiembre último los individuos comprendidos en la relación que se acompaña del pueblo de Muel, sirvase V.S. proceder al embargo como medida precautoria de todos los bienes que poseen los citados individuos.- D los guarde a V.S. mud os años.- Zaragoza a 14 de diciembre de 1936.- M.Ponte.- Sr. Juez de primera instancia de instrucción El Luis Garcia. (Tribunal Industrial Plaza.- Relación de los individuos añidos.- Rudersindo Losuertos Train.- posee casa en propiedad al lado de la carretera de Valencia.- una tabla de siete a negas de remolac a propiedad, de la wda. de Carrascon sita en la uerta Baja lado carretera en el sitio llámado del Ojo.- otra tabla en el mismo sitio de seis anegas sembrada de judias y panizo del mismo propietario. Y otra tabala en la uerta Baja lado regadio de dos anegas sembrado de remolac a.- Muela a tres de diciembre de 1936.- El Alcalde Pedro Casas)

Lo anteriormente transcrito es copia exacta del su original al que me remito y para que sirva de encabezamiento al expediente de incautación de bienes expido el presente en Zaragoza a cinco de enero de mil novecien-

Expediente n.º 104 de 1937

PROVIDENCIA Zaragoza cinco de enero
 Juez especial de mil novecientos treinta y ~~seis~~ siete
 Sr. Garcia Por recibida la precedente comunicac*o*ne
 ferente a Ruideros y de Artuente, Sabacu. Acútese recibo. Para la ejecuci*o*n de

lo que en dicha comunicaci*o*n se interesa, dirijase carta or
 del al Juzgado Municipal de Muel, para que se proceda como
 medida precautoria al embargo de todos los bienes propie-
 dad de dic*o* señor, y muy especialmente los que se mencio-
 nan en la relacion de la Alcaldia de dic*o* pueblo fec*a* 3
 de diciembre ultimo, nombrandose para su administracion
 una junta compuesta por el Alcalde Juez Municipal y Cura
 Parroco asesorados por el Secretario del Juzgado Municip-
 al rindiendo cuantas a este Juzgado periodicamente y re-
 mitiendo los saldos de metalico y valores.

y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

Así lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fé.

E/ Susana

Ante mí,

Lito. Angel Astray

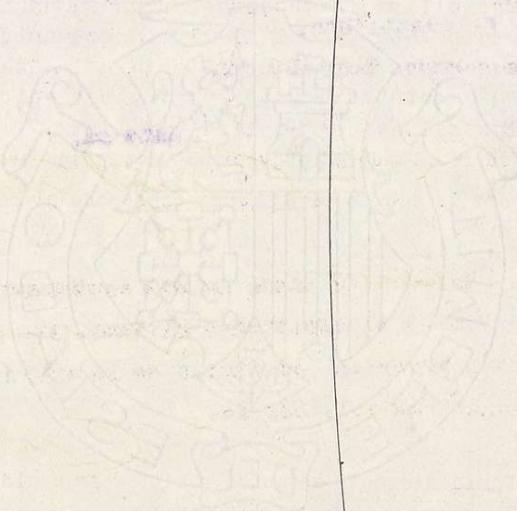
DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusó recibo y se expidió. carta orde
 al Juzgado Municipal de Muel. Doy fe.

Astray

1917



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Additional faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side.

1917

C

Providencia

Jefe Especial Zaragoza a quince de enero de mil no-
vecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el De-
creto Ley de diez del actual, publicado en el Boletín Ofi-
cial del Estado del siguiente día se suspende el curso
de este procedimiento y dese cuenta a la Junta Provincial
tan pronto se constituya.

Así lo acordó S.S. doy fe.

M/

Jania

ante mí,

Angel Astray

Diligencia.- En ~~veintidos~~ *veintidos* de enero de mil novecientos treinta
y siete, se remite el expediente al Excm. Sr. General de
la 5ª División Orgánica, en virtud de lo acordado en el
Oficio de 18 del actual. Doy fe.

Astray

11000000

111111

111111

111111

111111 111111 111111 111111 111111 111111 111111 111111

111111 111111 111111 111111 111111 111111 111111 111111 111111 111111



111111 111111 111111 111111 111111 111111 111111 111111

I.1588.255

7

Providencia
Juez Sr. Bayona

García

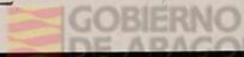
Duisa
La Alhóndiga, a *veinte* de *Octubre* de mil novecientos
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Andrés Barrantes* vecino de *Muel*, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítese mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

[Signature]
DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.



005 2201



Exposición

de Responsabilidad cívica

Contra

Reverendo Los Muertos Vivir

[Faint, illegible handwriting]

[Vertical line of faint handwriting]

8 1

Quirica

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Go-
dina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 203
de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-
tra devolviéndola con suertes dirijo a usted
la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimien-
to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-
mentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-
fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones
obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o
simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio
de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-
gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-
ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren
de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia
civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos
y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar
el alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Quirica
La Almunia, a 3 de Octubre de 1937.

11 Juan Sainza
[Firma]

Sr. Juez municipal de *Muef*

Providence

Muchos de los
en el presente tiempo
de 12 años un mes

Comprende lo ordenado en la
tercera parte del ordenamiento
que el ordenamiento de los
sean estos alos de la ley
de la ley de la ley de la ley
a quienes se refieren como testigos
para declarar en este expediente
de mandos y para el fin que se
certifico

Juan P. de la Cruz
D. de la Cruz

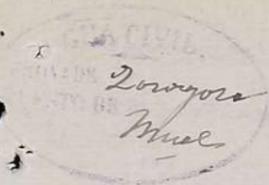
Indulgencia

que como resultado de las
procedimientos en materia

Castro

Otro de los de las
delegación de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley

Castro



91

re

En cumplimiento de
cuanto se interesa en es-
crito de L. del anterior sobre
los informes del vecino de
este pueblo Bulerindo -
Losbuntes Frain.

Entre el honor de por-
ticipar a lo respetable au-
toridad de V. que dicho in-
dividuo fue siempre pe-
ligroso por sus ideas ex-
tremas sindicalistas, fue
propagandista del llama-
do frente popular, perte-
neció a la quinta vocal que
se formó en el centro obrero
de la U. G. E. en Muel,
y se marchó huido
en los primeros días

del glorioso abramiento salvador de
España, a la que voy a dar un
honor.

Don Juan V. V. V. V.

Much 8 de Noviembre de 1937

2º año 2º curso

El Sr. D. Encargado

Comas Florid Vicente

Sr. Jefe Municipal de la Villa de

Much



ALCALDÍA
de la
VILLA DE MUEL

7
10

Núm.

Contenido a un comun
nicario sobre informes de
Rudesindo Los Puertos Erain.
Este manifiesta
1º Que era capitán de los de
mas de guerra.
2º Que no ejerció cargo alguno
político ni administrativo
3º Que era propagandista acérrimo
del reparto, hasta de las mujeres
reservadas con un copero todo
para él
y que al iniciar el movimiento
preparar de juo a los regis opuscu-
los por felicitación a él
doy grande a V. sus años
Muel, siete e Noviembre Hecho tengo
que

El Alcalde
Pedro Casas

Por sus municipales

11

Declaracion
 de D. Andres Bolognini } Una Manifiestacion de gratitud
 en el mes de noviembre de mil noventa y
 siete II año triunfal, con presencia
 ante el Jefe de D. Andres Bolognini
 y sus representantes en nombre de Dios pro
 metido de sus verdades.

Preguntado por los generales de la Ley contenta que se
 llama de D. Andres Bolognini, como debiendo tener en
 edad y estado propiamente natural juvenis de estas
 Villas, no la comprenden los generales de la Ley

Preguntado por lo ordenado acerca de
 haberse en las mentadas D. que fue anarquista
 que pertenecia a la ley de D. Bolognini cargo
 en la guerra; que no ejercio cargo politico
 ni administrativo

Que fue propagandista y siempre halla
 en un la peor forma de lo que se habra de
 hacer luego el triunfo.

Y que se fue a los rios en el primer momen-
 to del movimiento nacional para oponerse
 a el.

Leida esta declaracion en su contenido
 se firmo y otorgo en forma con el lo que
 se que certifica.

José Puyillo

Andrés Bolognini
 Jefe de la Manifiestacion

Declaracion
 de D. Bolognini } Esto certifica con presencia

deligencia La pongo por el tumbado para que
saber que Rudesando los muertos tenia
un hijo con el nombre de Pedro y un hijo
de 16 años tenia
Joaquin Coarzo

Provincia de San Juan y sus cabecera II años
Municipal

Cumplida cuanto se ordenaba por la super
nordad de acuerdo a su precedente. Lo mas
de y para el mismo de que se dio

Joaquin Coarzo

deligencia se pone en el caso de hoy de y que
esta deligencia es compuesta de cinco hojas
y diez

Diligencia - San Juan 11 de octubre 1895

En el día de hoy se venia con edicto de ley

Diligencia

San Juan 20-12-38. el edicto

en el N. O. de San Juan y publicado

en el N. 298, 18 actual; de ley

Honorario secretario D. Benito Vicente = 4'25 pto.

Diligencia - publicado edicto en B.O. del 8 de 1895

de 29 de abril 1898; de ley. Larrañaga y Julia 1898

Joaquin Coarzo

13

Diligencia. - Para tener constancia que a expensas del inculcado vivieron en España y un hijo de 17 años; doy fe

Alcalde

72

A U T O/ Carifena á miere de julio de mil
 novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

RECORDANDO: que incoado el precedente expediente administrati-
 vo de responsabilidad civil, contra D. Andrés Laspezes
Los Frailes vecino de Wicel por Orden de la Co-
 mision Provincial de Incentuaciones de diez de agosto
 de mil novecientos treinta y treinta y siete por considerarle,
 por su actuacion logicamente responsable directa ó subsidiaria por
 accion u omision, de daños y perjuicios de todas clases, ocasiona-
 dos como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Na-
 cional, que se inició forzando cebsas del mismo, la citada Orden
 de la Comision Provincial de Incentuaciones.

RECORDANDO: que anarquista, afiliado a la U. L. T. ejer-
 ciendo el cargo de vocal, propagandista en extre-
mo del reparto incho de mujeres y huyó a
los rojos al iniciarse el Movimiento; se oyó a tres
testigos, informó la Guardia Civil y Alcaldia y se
le llamó por edictos, no compareciendo.

CONSIDERANDO: que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que la as de aplicacion lo dispuesto en el articulo 6º en relacion con el 5º del Decreto 106 de 15 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta Tecnica del, digo) de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

Señalando por ante mí el Secretario dije: se declara a Rudensudo
Sospuecos Fraín vecino de Muel culpable de
daños y perjuicios ocasionados por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y al efecto formese la correspondiente pieza separada la que se entabazara con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Mauro Sebastian Barillo, Jefe Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instruccion de la misma y su partido de que doy fe.

Pedro Calucan

Miguel Colado

Agencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Remision - fue anarquista afiliado a la U. G. T. ejerciendo el cargo de vocal, propagandista en extremo del reparto incluso de mujeres y niños a los rojos; se corrió a trastes fijos informo a Guardia Civil y Alcaaldia y se le llamó por el dios, no compareció. Por ante de esta fecha se le declara responsable a sus expensas con un W. G. T. y un hijo de Pasion en W. G. T. y un hijo de Pasion el 7 de julio de 1938

Pedro Calucan

15

I. 1.588.332

Excmo. Sr.

Año 1937

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º *2218 multa* recibo de la orden referente al expe-
" " *203 Juzgado* diente sobre declaración adminis-
Pudencia con suertes trativa de responsabilidad civil ano-
tado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Almudena
La Almunia *de* *Almudena*

de 1937. // *Almudena*



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. - *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]





16

EXCMA. SEÑOR

Expediente N.º 2718

Inculcado.

*Andrés
Sashester
Orain*

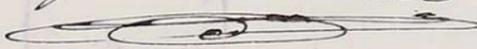
Declarado solvente por

2750

Tengo el honor de remitir á V. E. el expediente de las diligencias de cargo, juntamente con el ramo de embargo con declaración de solvente del experimentado.

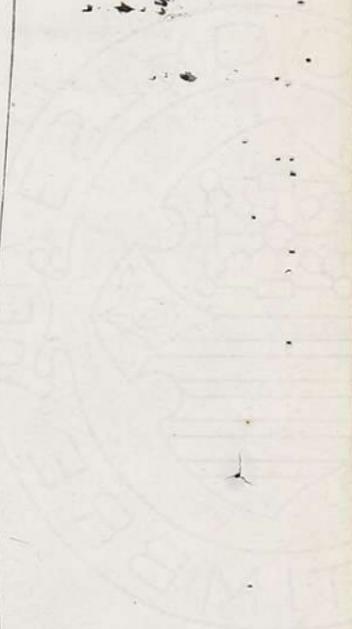
Dios guarde á V. E. muchos años.
Sarriena á 28 de marzo de
1939. III Año Triunfal.

El Jefe de Instrucción

Pedro Calvián



EXCMA. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAU-
RACIONES ZARAGOZA.

1. M. G. M. D. S. M. O. 3. 2.

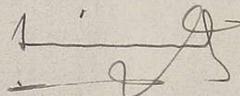
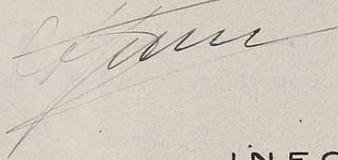


A. G.

Providencia.—Zaragoza once de Abril de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de La Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



I N F O R M E

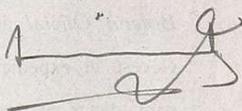
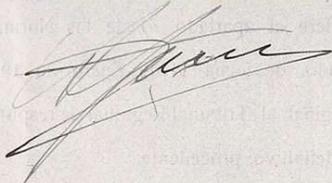
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Rudesindo Doshuertos Train, de Lucl, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U. S. T. en la que era considerado como elemento directivo, tomó parte activa en huelgas y manifestaciones revolucionarias, haciendo cuanto propaganda le fue posible, y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos b) y e) y 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

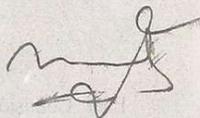
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza once de Abril de mil novecientos treinta y
nueve. - AÑO DE LA VICTORIA -



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal nacional; doy fé.

INFORME



18

Expediente núm. 2.718

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

17 expediente y 9 el rano folios,

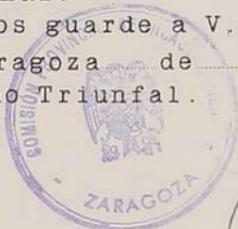
tramitado contra Rudesindo Loshuertos Train

, de Muel
en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1938 de 19

Año Triunfal.



EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

Industria de los Ferrocarriles

Linea

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.....

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RUDESINDO LOSHUERTOS TRAIN, vecino de Muel (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Rudesindo Loshuertos Train era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. en la que era considerado como elementos directivo, tomó parte activa en manifestaciones revolucionarias, haciendo cuanta propaganda le fué posible y al promoverse el glorioso Movimiento nacional huyó a zona roja. Tenia esposa, que no se acredita tenga jornal, y un hijo de 19 años de edad. Tiene inmuebles por un valor de 2.750 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) e) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fue directivo en partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la S sancion es de inhabilitacion absoluta y pago de cantidad fija

comprendida S en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RUDESINDO LOSHUERTOS TRAIN, de Muñel, a las sanciones de seis años de inhabilitacion absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Francisco Galandandrea
Ignacio Ferrando

Luís M. Ferrando

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

Jose Aguirre

21
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de febrero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

MUEL

T E X T O :

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recibida en el expediente número 2.718-Z, contra el vecino de ese pueblo RUESINDO LOSHUERTOS TRAIN, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Providencia/ Muel a 28 de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibido al Telegrama Postal precedente notifiquese la Sentencia recobrada al encartado o persona que le represente y hecho que sea devuélvase al Juzgado de su procedencia por el conducto de su recibo.

Así lo manda y firma el Sr. Juez D. Pascual Rubio de que yo la Secretaria habilitada certifico.



Pascual Rubio Pilar Castro

57

Notificacion

D. Nicolas Barriando

En la Villa de Muel a tres de Marzo de mil

novecientos cuarenta y uno me personé yo la Secretaria de este Juzgado Municipal en el domicilio de D. Nicolas Barriando Mazas padre politico de D. Rudesindo Loshuertos Train por carecer dicho señor de domicilio en esta localidad y preguntando por D. Rudesindo Loshuertos Train me contestó dicho D. Nicolas que se hallaba en el extranjero y al preguntar por la esposa me manifestó que su hija Toribia se hallaba en Zaragoza y entonces le manifeste que no encontrandosen los conyuges mencionados le iba a notificar a el la sentencia recaida en el expediente nº 2.718-Z tramitado contra su hijo politico D. Rudesindo Loshuertos Train por su oposicion al Glorioso Movimiento Nacional, la que debe de hacer llegar a poder de los interesados por el medio mas rápido cuya Sentencia le condena al D. Rudesindo Loshuertos Train a seis años de inhabilitacion absoluta y al pago de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS haciendole entrega de la copia de la misma

Queda enterado y promete hacerlo llegar inmediatamente a manos de su hija,

Y para hacerlo constar firma conmigo la Secretaria de que certifico.

Nicolas Barriando

Filar Cortes

Diligencia/ En el correo de hoy cuatro se ponen estas diligencias

Cortes

73

26032

Adjunto tengo el honor de remitir a U.S. cumplimentada notificación de Sentencia recaída en el Expediente de Responsabilidad Civil tramitado con el nº 2718.Z, contra D. Rudesindo Loshuertos Train, vecino que era de esta localidad cuya notificación ha sido hecha en la persona de D. Nicolás Barriendo Mazas padre político del encartado.

Dios guarde a U.S. la vida muchos años.

Muel a 4 de marzo de 1941.

El Juez Municipal



Pascual Rubio

Sr. Juez de Instrucción y Especial de Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

24

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día cin de marzo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Rudesindo Losbuertos Fraix se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^e. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Rudesindo Losbuertos Fraix se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día siete de marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe municipal de Muel, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. - En la propia fecha se cumplimentó lo acordado; certifico.

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de Marzo de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe municipal

Muel

TEXTO:

Notifique V. al encartado Rudesindo Los-
puertos Zain haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2718 S ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá
lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

No O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Jordi^a San Agustín

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a catere de abril de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaria Fonilia Ramendo

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Rudesindo Reshuetes Frain la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 27182 por la comisión de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que no firma por manifestar no saber; certifica.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
José Sanjurjo
Barral
Juárez

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrédese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientas sesenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Rudesindo de los Huertos Fraile la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

José Sanjurjo

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Firma]

Diligencia.-Recibido el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación, en el día de la fecha. Day fé.
Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S.
Viceos
Bejares
Hervetas

Al Fiscal, por si precede el archivo de estas actuaciones.

Le acordaron las señores expresadas al margen y firma el Sr. Presidente de que certifique.

Diligencia.-En el mismo día se cumple lo mandado, day fé.

El Fiscal que precede el anterior

Zacapa 16 Mayo 1943

Por la presente

Indigencia del anterior procedimiento de cuenta
Zacapa 13 de Mayo de 1943,

[Signature]

Indigencia Zacapa 13 de Mayo de 1943,

Alfonso

Alfonso

Alfonso

Alfonso

Por lo tanto al Sr. Alfaro

Indigencia

de Zacapa 13 de Mayo de 1943

al Sr. Presidente, etc.

[Signature]

Nota cumplida en materia de cuenta
[Signature]

[Vertical signature]

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 18 de Enero de 1943.

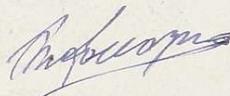
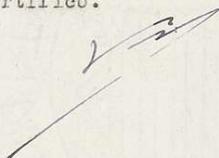


PROVIDENCIA.- Zaragoza 18 de Enero de 1943.

S.S,
VILLAR
TEJADA
BARROETA

De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939 archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los SS. del margen y firma el Sr. Presidente de q
que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.Certifico.



El 4 de febrero de 1943 se remite
la folio

[Handwritten signature]



REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Rudesindo Losuertos Train

Expte. n.º 2718 Juzgado de Anta. Com. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

12 EB 13
REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

